

Comparado de Indicaciones a la Propuesta de Nueva Constitución

Documento elaborado por Magdalena Córdova Hidalgo, ayudante del Centro de Derecho Ambiental

En el presente documento, se realiza un comparado de las indicaciones realizadas por distintas organizaciones a las normas aprobadas por la comisión de expertos, relacionadas con el medio ambiente.

Se hace la precisión de que el [Centro de Derecho Ambiental \(CDA\)](#) de la Universidad de Chile, la [Pontificia Universidad Católica \(PUC\)](#) y la [Universidad Diego Portales \(UDP\)](#) presentaron propuestas de normas e indicaciones, mientras que la Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA) presentó comentarios a las normas aprobadas.

Normativa aprobada por el Pleno	Indicaciones CDA	Indicaciones PUC	Indicaciones UDP	Indicaciones FIMA
Capítulo 1.- Fundamentos del Orden Constitucional	-	-	-	Señalan que se hace necesario considerar al medio ambiente como parte integrante y fundamental del Estado, viéndose reflejado en una reformulación de la noción de territorio y concebir a este último como la relación entre los elementos del medio ambiente y la sociedad en un espacio determinado, incorporando la noción de ecosistemas, implicando abandonar el entendimiento del territorio como una mera área en que se ejerce soberanía.
Artículo 14.- Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la	-	Reemplazar por: “Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de propiciar un entorno que permita la mayor realización	Reemplazar por: “El ser humano vive en una relación indisoluble con la naturaleza, formando con ella un conjunto inseparable. De esta relación emanan los diversos deberes que tanto el Estado como todas las personas	-

sostenibilidad y el desarrollo.		posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones”.	tienen con su preservación, conservación, protección y restauración.”	
Capítulo 2.- Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales.				
Artículo 1.- La Constitución asegura a todas las personas: 15. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad. De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.	Reemplazar por: El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el resguardo de los intereses de las generaciones futuras; Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental; El derecho al agua y al saneamiento. Es deber del Estado velar porque estos derechos no sean afectados y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de manera de permitir la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. Los principios ambientales: Son principios para la protección del medio ambiente y ecológicamente equilibrado y el resguardo de los intereses de las generaciones futuras, entre otros, el preventivo, precautorio, no regresión, justicia ambiental, solidaridad	Reemplazar el inciso primero por el siguiente: “El derecho a vivir en un entorno sano y libre de contaminación, en términos de un ambiente propicio que no constituya un riesgo a la salud de las personas y a la calidad de vida de la población”. Agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “afectado” la siguiente frase final: “establecer los instrumentos adecuados y suficientes de gestión sostenible y su efectiva tutela”. Reemplazar en el inciso tercero la expresión “De acuerdo a la ley” por “Solo a través de una ley”.	Reemplazar por: El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. Toda persona tiene el deber de proteger, y tomar parte en la preservación y mejora del medio ambiente; prevenir daños ambientales; y si ocurren estos daños, el de contribuir a su reparación, en la forma que determine la ley. De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.	Señalan que debe establecerse un derecho a un medio ambiente sano, limpio, sostenible y ecológicamente equilibrado. Además, debe reconocer el carácter colectivo de este derecho y no restringir la posibilidad de interponer esta acción a los directamente afectados con la destrucción o daño a los ecosistemas, sino que extender su titularidad a todas las personas que quieran asistir a la defensa del medio ambiente.

	<p>intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.</p> <p>Existiendo un acto u omisión que genere amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; del derecho al agua y al saneamiento; o de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental, cualquier persona podrá concurrir ante el tribunal que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes con posterioridad a su interposición.</p>			
<p>27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</p> <p>Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y</p>	-	-	<p>Reemplazar por:</p> <p>El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</p> <p>Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social y ecológica.</p>	<p>Señalan que se deben establecer límites a la propiedad privada y pública y a la libertad económica. Agregan que la función ambiental o ecológica de la propiedad implica que la propiedad privada, especialmente sobre bienes naturales, tenga una limitación interna relacionada con la función ecosistémica que los bienes en cuestión tienen, cuestión que no puede ser destruida por el propietario. Además, el derecho a la propiedad y la</p>

<p>obligaciones que deriven de su función social.</p> <p>Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad públicas, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.</p>			<p>Estas comprenden cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad públicas, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.</p>	<p>libertad económica encontrarán limitaciones propias de una Constitución Ecológica, que tenga al centro el cuidado y protección de la vida.</p>
<p>27. (..) Inciso 5°. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones</p>		<p>Sugieren revisar la ubicación de estas normas, trasladándolas al capítulo “Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo”, salvo el inciso que garantiza al titular el derecho de propiedad sobre su concesión minera.</p> <p>Eliminar la excepción referida a “los hidrocarburos líquidos o gaseosos”, precisando que la ley que determine las sustancias objeto de concesiones ha de ser de quórum calificado.</p> <p>Reemplazar la parte final del último inciso que señala: Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional</p>		

<p>que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.</p> <p>Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.</p> <p>Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen</p>		<p>y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.</p>		
---	--	---	--	--

<p>de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.</p> <p>Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.</p>				
--	--	--	--	--

<p>El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este literal.</p>				
<p>La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se</p>				

<p>determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.</p>				
<p>27. (...) Inciso Final. El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.</p>		<p>Sugieren revisar la ubicación de esta norma, trasladándola al capítulo “Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo”, salvo la garantía de propiedad al titular de derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos o constituidos.</p>	<p>Señalan que debe eliminarse, puesto que más adelante el agua se declara pública. No pierde su carácter de bien nacional de uso público, y la propiedad sobre los derechos o concesiones de agua quedaría a la determinación del legislador.</p>	
<p>22. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las</p>	<p>El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p>	<p>Incluir los estándares del derecho humano al agua, reemplazando “al agua” por “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible”.</p>	<p>Reemplazar por: El acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, esencial e irrenunciable, indispensable para una vida digna.</p>	<p>Señalan que debe establecerse el derecho humano al agua y el saneamiento. Agregan que es necesario recalcar que un nuevo texto constitucional debe asegurar este</p>

<p>generaciones actuales y futuras.</p> <p>Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.</p>	<p>Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.</p> <p>El Estado velará por un uso sostenible de las aguas y por la protección del ciclo hídrico, considerando la cuenca como unidad esencial para ello y promoviendo una gestión participativa y democrática.</p> <p>La Constitución reconoce el agua como bien nacional de uso público, siendo deber del Estado velar por su uso razonable y sostenible.</p> <p>La ley establecerá los modos y condiciones para su asignación. El consumo humano, el saneamiento y la protección de la naturaleza tendrán prioridad sobre todo otro uso.</p> <p>Créase la Agencia Nacional del Agua, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará encargado de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso.</p>	<p>Especificar el objeto del derecho humano al agua, agregando, a continuación de la palabra “asequible”, lo siguiente: “para el uso personal y doméstico”.</p> <p>Sustituir la expresión “este derecho” por “estos derechos”.</p> <p>Trasladar la referencia a la priorización del consumo humano al acápite o estatuto del agua, de contenido más general.</p>	<p>El Estado debe garantizar el derecho de las personas a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso doméstico, así como para la preservación ecosistémica.</p>	<p>derecho y terminar con el sistema de derechos de aguas otorgados a perpetuidad a los particulares.</p>
---	--	--	---	---

Nuevas Propuestas no incluidas.	-	-	Agregar nuevo literal al Artículo uno. La Constitución debe asegurar/garantizar a todas las personas el derecho, en las condiciones y los límites definidos por la Ley, de acceder a informaciones relativas al medio ambiente en poder de las autoridades públicas y de participar en la elaboración de las decisiones públicas que tengan incidencia sobre el medio ambiente.	Señalan que debe establecerse el derecho de participación, acceso a la información y acceso a la justicia en materia ambiental. Agregan que estas tres garantías, reconocidas como derechos fundamentales, deben integrar una Constitución Ecológica por su rol en la democracia y el cuidado del medio ambiente.
<u>Acciones Constitucionales</u> Artículos 9 y 10.-	-	-	-	Respecto de la acción de protección y acción popular, señalan que la nueva Constitución deberá garantizar los derechos referidos con una acción de protección, establecida específicamente para la violación o amenaza de derechos fundamentales de carácter individual y también por una acción popular.
Capítulo 5.- Gobierno y Administración del Estado Capítulo 6.- Gobierno y Administración Regional y Local	-	-	-	Respecto al ordenamiento territorial, señalan que este debe ser basado en los ecosistemas. Agregar que es necesario trazar nuevas líneas que delimiten las unidades territoriales que componen el país para proteger el medio ambiente y construir una relación de armonía con la naturaleza. Se debe establecer la descentralización, lo que conllevaría la distribución de

				<p>poderes y facultades a distintas escalas, con efectiva capacidad de determinación sobre la gestión del medio ambiente y los bienes naturales que ahí se encuentren.</p> <p>Finalmente, postulan la defensoría pública del medioambiente (o defensoría de la naturaleza), para que el Estado pueda cumplir con su deber de proteger el medio ambiente y preservarlo para las generaciones futuras, se debe crear una agencia independiente, basada en la figura del Defensor del Pueblo, cuya función sea la de garantizar los derechos ambientales de las personas y los derechos de la naturaleza.</p>
<p>Capítulo 13.- Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo.</p>	-	<p>En términos generales, sugieren robustecer y sistematizar adecuadamente las normas del capítulo sobre protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo.</p>	-	<p>Proponen establecer principios ambientales de carácter legal, como el de precaución, prevención, contaminador-pagador, progresividad, no regresión y responsabilidad e in dubio pro-natura. Además, recomiendan hacer una mención a la existencia de dichos principios al momento de reconocer los principios ambientales, especialmente si es que este reconocimiento se realizará en el capítulo 13.</p> <p>Además, recomiendan establecer los principios de Justicia Ambiental e</p>

				Intergeneracional, deber de protección del medio ambiente, principio del buen vivir, principio de acción climática justa, reconocer los derechos de la naturaleza, reconocimiento de los animales como seres sensibles, reconocer los bienes comunes naturales como al agua, el aire, las playas, la alta montaña, los bosques y también el clima y las funciones ecosistémicas, y su inapropiabilidad.
Artículo 1.- Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley.	Reemplazar por: Toda persona evitará las afectaciones al medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause y de su posterior restauración, en conformidad a la ley.	-	Reemplazar por: Son principios para la protección del medio ambiente, entre otros que considera esta Constitución, los principios preventivo y precautorio, contaminador-pagador, la justicia ambiental y climática, el principio de no regresión y el principio proambiente. Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas, todo daño ambiental deberá ser reparado o compensado materialmente, si es irreparable.	-
Artículo 2.- El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el	Reemplazar por: Los deberes del Estado y las personas en materia ambiental: 1. Es deber del Estado planificar y gestionar los territorios velando por	Modificar el orden de los planteamientos contenidos en el artículo 2, quedando como sigue:	Reemplazar por: Es deber del Estado asumir la urgencia climática y contribuir a la mitigación a nivel global y a la adaptación a nivel local. El Estado	-

<p>mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.</p>	<p>el interés general, la equidad territorial y la sostenibilidad. 2. Es deber del Estado identificar las amenazas provocadas por el cambio climático, proteger la biodiversidad y los ecosistemas, adoptar las medidas necesarias de conformidad, conforme a las obligaciones establecidas en los Tratados Internacionales suscritos por Chile, resguardando los intereses de las generaciones futuras. 3. El Estado y las personas tendrán el deber de evitar la afectación al medio ambiente o alguno de sus componentes. Quien provoque un daño ambiental tendrá el deber de repararlo y restaurarlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles. 4. El Estado debe resguardar el equilibrio entre la actividad humana y los elementos del medio ambiente, en el largo plazo, considerando las generaciones futuras.</p>	<p>El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza con el desarrollo económico y el progreso social.</p>	<p>deberá velar por una transición justa hacia una economía carbono-neutral.</p> <p>Las políticas públicas deben promover el desarrollo sostenible, buscando la conciliación entre la protección y mejora del medio ambiente, la justicia y progreso social y el desarrollo económico, teniendo siempre presente a las generaciones futuras.</p>	
<p>Artículo 3.- El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.</p>	<p>Reemplazar por: La Constitución reconoce que el desarrollo del país debe realizarse en pleno respeto de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales ratificados por Chile.</p>	<p>Agregar en el artículo 3 el siguiente inciso 2: El Estado debe establecer una Política de Sostenibilidad, que articule principios y criterios de riesgo ambiental, con la finalidad de definir directrices para el desarrollo legal y reglamentario de</p>	<p>-</p>	<p>-</p>

	<p>Asimismo, este desarrollo deberá realizarse en con respeto a los derechos humanos, la función ecológica, así como de la integridad capacidad de carga de los ecosistemas con el fin de lograr la sostenibilidad de los ciclos naturales y la protección de la biodiversidad.</p>	<p>los instrumentos que permitan una adecuada y equilibrada gestión social, ambiental y económica y su tutela, promoviendo un ambiente propicio para las actuales y futuras generaciones en un contexto de cambio climático.</p>		
<p><u>Nuevas Propuestas no incluidas</u></p>	<p>1. La protección del medio ambiente es un objetivo transversal de la orgánica del Estado. Es deber del Estado establecer e implementar políticas, planes y programas que procuren el desarrollo sostenible, considerando para ello la equidad territorial.</p> <p>El Estado, a través de la Administración, tiene el deber de ordenar el territorio, utilizando los instrumentos que la ley disponga para estos efectos y velando por la protección del medio ambiente.</p> <p>2. <u>Instrumentos e institucionalidad para garantizar el acceso a la justicia ambiental.</u></p> <p>Créase la Defensoría del Medio Ambiente, órgano autónomo con</p>	<p>1. <u>Estatuto de Recursos Naturales:</u> Agregar el siguiente artículo nuevo: El Estado ha de desarrollar instrumentos que permitan una adecuada y equilibrada gestión social, ambiental y económica, además de una efectiva tutela de los mismos, generando las condiciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales tanto renovables como no renovables. Incorporar las normas del estatuto minero, conforme lo señalado en el acápite anterior. Agregar los siguientes artículos referidos al estatuto de las aguas: Es deber del Estado promover la</p>	<p>1. Se propone agregar un nuevo artículo 4: El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Tratándose de bienes públicos, este deber exige además que todo uso privativo se autorice mediante título administrativo, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo. Estos títulos no generan derechos de propiedad privada. Cualquier persona podrá acudir a los tribunales para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza establecidos en esta</p>	-

	<p>personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la protección y promoción del derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental.</p> <p>La ley determinará las funciones y atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría del Medio Ambiente.</p>	<p>seguridad hídrica. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todos los valores y funciones de las aguas, priorizando la satisfacción del derecho humano al agua.</p> <p>Las aguas, en sus diversos estados en el medio natural, son bienes nacionales de uso público. La ley regulará su uso, gestión y conservación en función del interés público e incluyendo herramientas efectivas para la reducción de la vulnerabilidad hídrica.</p> <p>La Agencia Nacional de Aguas otorgará derechos de aprovechamiento para el uso de un caudal máximo de agua. Su otorgamiento, condiciones de ejercicio, limitaciones y extinción serán establecidos por la ley.</p> <p>2. <u>Institucionalidad.</u></p> <p>Incorporar las bases de una institucionalidad técnica en materia de evaluación ambiental y política hídrica.</p> <p>Agregar el siguiente artículo nuevo:</p>	<p>norma. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.</p> <p>2. .</p> <p>Se propone agregar un nuevo artículo 5:</p> <p>El Estado deberá especialmente:</p> <p>1.- Proteger el medio ambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y el paisaje, a través de instrumentos tales como el ordenamiento del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de áreas protegidas públicas y privadas y los demás instrumentos que establezca la ley.</p> <p>2.- Prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.</p> <p>3.- Crear y promover áreas protegidas públicas y privadas, así como la preservación del patrimonio natural y cultural, en la forma que determine la ley.</p> <p>Se propone agregar un inciso en la disposición que regule la acción de</p>	
--	---	---	--	--

		<p>Habrá una Agencia de Evaluación Ambiental, Diálogo y Sostenibilidad, organismo de carácter autónomo, colegiado y técnico, funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su composición, organización, funciones y atribuciones serán determinados por ley. Esta Agencia tendrá la rectoría técnica y la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a la ley, teniendo asimismo el rol de garante y certificador de los procesos de diálogo relacionados con actividades productivas.</p> <p>Agregar el siguiente artículo nuevo: Habrá una Agencia Nacional de Aguas, organismo de carácter autónomo, colegiado y técnico, funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Su composición, organización, funciones y atribuciones serán determinados por ley. Esta Agencia tendrá la rectoría técnica en materia</p>	<p>protección de los derechos fundamentales (en el capítulo que corresponda):</p> <p>En el caso del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y del derecho al agua y saneamiento, la acción de protección podrá ser interpuesta por cualquier persona con las modalidades y plazos que determine la ley.</p>	
--	--	--	---	--

		<p>hídrica, de conformidad a la ley, debiendo resguardar una gestión hídrica integrada, sostenible, descentralizada y participativa, en función de las particularidades de cada cuenca u hoya hidrográfica, a través de las entidades que defina la ley.</p>		
--	--	--	--	--